

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-016

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESION Y CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	DDA-142	000494	09/07/2019	108	15/07/2019
2	04-007-97	000495	09/07/2019	109	15/07/2019

Dada en San José de Cúcuta, el día 16 de JULIO de 2019.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC 000494

(09 JUL. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DDA-142 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 21 de marzo de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, celebró Contrato de Concesión DDA-142, con el Señor JOSÉ ARNOL APONTE, para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 17 hectáreas y 6940.5 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de SARDINATA Departamento de NORTE DE SANTANDER, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es, 2 de mayo de 2007.

Mediante Resolución No. GTRCT-003 de fecha 24 de enero de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS – SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO MINERO GRUPO DE TRABAJO REGIONAL CÚCUTA, resolvió ENTIÉNDASE PERFECCIONADA LA CESIÓN TOTAL de los derechos y obligaciones, presentada por el señor JOSÉ ARNOL APONTE titular del Contrato No. DDA-142, a favor de la Sociedad LA HORMIGA DORADA, con N.I.T-900 036 678-.Inscrita en el Registro Minero Nacional el 5 de marzo de 2008.

Mediante Resolución No. 0239 de fecha 06 de mayo de 2008, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR" (...) Otorga Licencia Ambiental al señor JOSÉ ARNOL APONTE, con C.C. 1.910.953 de Cúcuta; para el proyecto de explotación de carbón, Contrato de Concesión No. DDA-142, localizado en la vereda Cerro la Vieja, municipio de Sardinata, departamento Norte de Santander (...).

Mediante AUTO No. GTRCT- 0139 de fecha 27 de mayo de 2008¹, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS – SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO MINERO GRUPO DE TRABAJO REGIONAL CÚCUTA, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras del contrato de la referencia.

¹ Notificado en estado Jurídico 017 del 29/05/2019

4)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DDA-142 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Mediante AUTO PARCU – 0748 de fecha 14 de julio de 2015², la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL resolvió "(...) ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras del área del contrato de concesión No. DDA-142 (...)".

Con Resolución 002131 de fecha 16 de septiembre de 2015, la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA, resuelve "(...) RECHAZAR la cesión del 100% de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. DDA-142, presentada por el señor JOSE ARNOL APONTE, actuando como Representante legal de CARBONES LAS HORMIGAS DORADA LTDA, titular del contrato de concesión No. DDA-142, a favor de la empresa CARMBOMINE S.AS. Identificada con el Nit. No. 830.514.653-3. de conformidad con la parte motiva de esta providencia (...)".

Mediante Resolución GSC-000093 de fecha 22 de noviembre de 2016, la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, resolvió "(...) DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVADA, la solicitud de suspensión de Actividades, presentada en fecha el 22 de febrero de 2016, con radicado No. 20169070007742, por el señor JOSE ARNOL APONTE actuando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CARBONES LA HORMIGA DORADA LTDA, titular del contrato de concesión minera No. DDA-142, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído (...) (CJ6 Folios 1045 – 1047).

Mediante Resolución GSC-000236 de fecha 30 de marzo de 2017, la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, resolvió "(...) NO CONCEDER, la solicitud de suspensión de Actividades, presentada en fecha 19 de octubre de 2016, con radicado No. 2016-9070037412, por el señor JOSE ARNOL APONTE actuando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CARBONES LA HORMIGA DORADA LTDA, titular del contrato de concesión No. DDA-142, de acuerdo al concepto técnico PARCU-006 de fecha 2 de febrero del 2017 y en virtud del Auto 1382 de noviembre 10 del 2016; y por las razones expuestas en la parte motiva (...)".

A través de Resolución GSC No. 000527 de fecha 10 de septiembre de 2018, se concedió suspensión de Actividades, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 27 de abril de 2018 y hasta el 27 de octubre de 2018, en firme el día 05/10/2018 con ejecutoria 203.

Por medio de la Resolución GSC No. 000110 de fecha 7 de febrero de 2019, se concede la Suspensión de Actividades, suspensión que se contará desde el 30 de octubre de 2018 y hasta el 30 de octubre de 2019, acto administrativo ejecutoriado y en firme el 6 de marzo de 2019 con ejecutoria No. 45

Se tiene que, mediante radicado No.20199070388112 de 27 de mayo de 2019, el señor GABRIEL ZEA FERNANDEZ, en calidad y representación de CARBOMINE SAS, titular del Contrato Minero DDA-142, presentó Renuncia, en aplicación al artículo 108 de la ley 685 del 2001.

Ahora bien, en atención a la Renuncia invocada en el Contrato Minero DDA-142, se realizó concepto Técnico PARCU-528 de fecha 11 de junio del 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES.

...)

*Revisada la información suministrada por el titular minero se evidencia que el título minero se encuentra al día con sus obligaciones contractuales por lo anterior en respuesta al radicado N° 20199070388112 de fecha 27 de mayo de 2019, se determina que la solicitud de renuncia es técnicamente viable, **SE REMITE** el expediente en referencia al Grupo Jurídico del **PAR-CUCUTA***

² Notificación en estado Jurídico No. 042, del 16/07/2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DDA-142 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

Por lo anterior se recomienda al titular tener en cuenta para la terminación del contrato: el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DE OBRAS Y TRABAJOS MINEROS** establecidos en el **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS- PTO** y la licencia ambiental proferida por la **RESOLUCIÓN No.0239** de fecha 06 de mayo de 2008, por La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL NORORIENTE COLOMBIANO -CORPONOR**."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **DDA-142** se estableció que el contrato de concesión, fue otorgado por el término de treinta (30) años, contados a partir del 2 de mayo de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Que conforme al radicado No. 20199070388112 del 27 de mayo del 2019, el señor **GABRIEL ZEA FERNANDEZ**, en calidad y representación de **CARBOMINE SAS**, titular del Contrato Minero **DDA-142**, presentó Renuncia en aplicación al artículo 108 de la ley 685 del 2001, solicitud que se tramitará en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Minas, el cual establece:

(...)ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Así mismo, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión **DDA-142**, establece:

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. -Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos...16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (...) (Negrilla fuera de texto)

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. **DDA-142**, donde se dispone que la Concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Concepto Técnico **PARCU- 528 del 11 de junio del 2019**, el cual hace parte integral de éste Acto Administrativo, se concluye que el titular **SE ENCUENTRA AL DÍA**, con las obligaciones contractuales a la fecha del presente Concepto Técnico. Por tal motivo, es procedente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DDA-142 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aceptar su renuncia tal y como lo ordena el artículo 108 de la ley 685/2001, y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia, toda vez que el título minero se encuentra a PAZ Y SALVO de todo concepto.

Por lo anterior, este despacho considera pertinente dar por terminado el negocio Minero, configurando entonces, el procedimiento establecido en el artículo 108 de la ley 685, Renuncia de la concesión, tal y como se observa en el oficio con Radicado No. 20199070388112 del 27 de mayo del 2019, el señor GABRIEL ZEA FERNANDEZ, en calidad y representación de CARBOMINE SAS, titular del Contrato Minero DDA-142, por cuanto, el contrato minero se encuentra al día con las obligaciones contractuales.

Por lo expuesto, se hace necesario que la sociedad CARBOMINE SAS, presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la disposición de la resolución N. 338 del 30 de mayo de 2014 y lo concordante con las cláusulas del contrato que establecen:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Es de resaltar, que el contrato Minero DDA-142, se encuentra cronológicamente en la etapa de Explotación y cuenta con PTO aprobado e instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que, en merito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Renuncia al contrato de concesión No. DDA-142 presentada a través de 20199070388112 del 27 de mayo del 2019, por el señor GABRIEL ZEA FERNANDEZ, en calidad y representación de CARBOMINE SAS, titular del Contrato Minero DDA-142 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. DDA-142, con sociedad CARBOMINE SAS

PARÁGRAFO. Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. DDA-142, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la Sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DDA-142 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, o modificar la que actualmente se encuentra vigente con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la alcaldía de SARDINATA, Departamento de Norte De Santander. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. DDA-142, previa recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución personalmente al señor GABRIEL ZEA FERNANDEZ, en calidad y representación de CARBOMINE SAS, titular del Contrato Minero DDA-142, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno por ser actuaciones de trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Gina Faez Urbina - Abogada PAR Cusuta
Aprobó: Mansa Fernandez Bedoya - Coordinadora PARCII
Firmó: Marilyn Solano Caparaso/Abogada GSC
Revisó: Jose Maria Campo/Abogado VSC

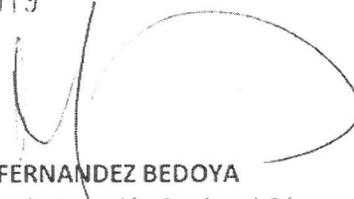
9

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 108

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000494 de fecha 9 de julio del 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO No. DDA-142 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera dentro del expediente No. **DDA-142**, la cual fue notificada personalmente a la doctora **ZULMAN ANDREA SERRANO** apoderada de **CARBOMINE S.A.S.**, el día 10 de julio del 2019. Contra la mencionada resolución se renunció a términos de ejecutoria; quedando ejecutoriada y en firme el once (11) de julio del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, **15 JUL 2019**



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC 000495

(09 JUL 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA NO.04-007-97 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 14 de noviembre de 1997, la EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA. – ECOCARBÓN LTDA., celebró contrato de pequeña explotación carbonífera No.04-007-97 con el señor JOSÉ ARNOL APONTE, con el objeto de realizar un proyecto de explotación carbonífera de pequeña minería, ubicada en la jurisdicción del Municipio de SARDINATA (NORTE DE SANTANDER), con una extensión superficial total de 31 HECTÁREAS y 3949 METROS CUADRADOS, con una duración de 15 AÑOS contados a partir del 22 de septiembre de 1998, fecha en la cual se surtió el trámite de Inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 00613 de fecha 03 de septiembre de 2003, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR", *Otorga Licencia Ambiental a la explotación de carbón mina denominada la HORMIGA, ubicada en el Sector Cerro Corrales. Municipio de Sardinata, Departamento Norte de SANTANDER, por el termino de cinco (5) años.*

Mediante Resolución No. 0017 de fecha 19 de enero de 2009, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR" otorga Licencia Ambiental a la empresa Carbones la Hormiga Dorada con NIT. 0900036678-3, representada por el señor JOSE ARNOLD APONTE, identificado con CC 1.910.953 DE Sardinata, para el proyecto de explotación de carbón de la mina "La Hormiga", por el término de cinco (5) años tiempo restante para la etapa de explotación.

Por Resolución No. 1318 de fecha 29 de noviembre de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLÓGIA Y MINERÍA INGEOMINAS, autorizó al señor JOSÉ ARNOLD APONTE, ceder los derechos y obligaciones emanadas del contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 004-007-97, ubicado en el municipio de Sardinata, Departamento Norte de Santander, a favor de la Empresa CARBONES LA HORMIGA DORADA LTDA; IDENTIFICADA CON Nit. No. 900036678-3.

Mediante Resolución No. GTRCT 0065 de fecha 4 de julio de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLÓGIA Y MINERÍA INGEOMINAS, DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO MINERO GRUPO DE TRABAJO REGIONAL CÚCUTA, Declara

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA NO.04-007-97 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones presentada por el señor JOSE ARNOLD APONTE identificado con la cédula No. 1.910.953 de Cúcuta, titular del contrato de pequeña Explotación Carbonífera No. 04-007-97, a favor de la **EMPRESA CARBONES LA HORMIGA DORADA LTDA**; con NIT 900036678-3, representada legalmente por el señor **JOSÉ ARNOLD APONTE**, identificada con la cédula No. 1.910.953. Inscrito en el Registro Nacional Minero el día 15 de agosto de 2008.

El día 22 de marzo de 2012, mediante radicado No.2012-431-000573-2 y el 14 de noviembre de 2012, mediante radicado No.2012-431-02536-2, se allegan solicitudes de prórroga para el presente contrato, por el término de 15 años más.

Mediante AUTO PARCU 0498 de fecha 11 de mayo de 2016¹, la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**, resolvió **APROBAR** al titular del contrato en virtud de aporte No. 04-007-97, el documento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO.

Mediante **Resolución 000851** de fecha 24 de mayo de 2017, la **VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**, ORDENO a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la corrección en el Registro Minero Nacional del nombre de la sociedad LA HORMIGA DORADA por el de CARBONES LA HORMIGA SORADA LTDA, identificada con NIR No. 900.036.678-3, la cual es titular de los títulos mineros DDA-142, Y 04-007-97. Acto administrativo Inscrito en Registro Minero Nacional el 29 de junio del 2017.

Mediante **Resolución 001584** de fecha 03 de agosto de 2017, por medio de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, resolvió **AUTORIZAR** la cesión total de derechos presentada el 28 de julio de 2016, por el señor JOSE ARNOLD APONTE en calidad de representante legal de la sociedad **CARBONES LA HORMIGA DORADA LTDA**; titular del contrato en virtud de aporte No. 04-007-97, a favor de la empresa **CARBOMINE S.A.S.** identificada con NIT 830.514.853-3. Acto administrativo Inscrito en Registro Minero Nacional el 09 de octubre del 2017.

Por **Resolución GSC-ZN No.059** de fecha 28 de septiembre de 2017, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA NORTE**, se clasifican los títulos mineros del **PAR CÚCUTA**, en etapa de explotación, clasificando el presente contrato en el rango de pequeña minería.

Mediante Resolución GSC No. 000528 de fecha 10 de septiembre de 2018², la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió **CONCEDER** la Suspensión de Actividades presentada con oficios Radicados No. **20189070310932** de fecha 27 de abril de 2018, y radicado No. **20189070310942** de fecha 27 de abril de 2018, por la **Dra. ZULMAN ANDREA SERRANO TORRADO**, en calidad de apoderada de la sociedad **CARBOMINE S.A.S.** titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 04-007-97 (GIMN-01)**, por el término de seis (6) meses, contado a partir de la solicitud, es decir desde el 27 de abril de 2018, hasta el 26 de octubre de 2018.

Mediante AUTO PARCU No. 2077 de fecha 21 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 106 del día 24 de diciembre de 2018, se resolvió **NO ACEPTAR** el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado por el titular del contrato No. 04-007-97, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU No. 1654 del 18 de diciembre de 2018.

A través de la Resolución No. 000109 de fecha 7 de febrero de 2019³, se **CONCEDIÓ** la Suspensión de Actividades por el término de uno (1) año, contado desde el 30 de octubre de 2018, hasta el 30 de octubre de 2019. Decisión ejecutoriada y en firme el 6 de marzo de 2019.

¹ Notificado en Estado Jurídico No. 039 del 12 de mayo del 2016

² Decisión notificada personalmente el 20 de septiembre de 2018.

³ Notificada personalmente a la apoderada judicial de CARBOMINE S.A.S., el 19 de febrero de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA NO.04-007-97 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se tiene que, mediante radicado No. 2019907070388122 del 27 de mayo del 2019, el señor GABRIEL ZEA FERNANDEZ, en calidad y representación de CARBOMINE SAS, titular del Contrato Minero 04-007-97, presentó Renuncia, en aplicación al artículo 108 de la ley 685 del 2001.

Mediante AUTO PAR Cúcuta N° 0599 de fecha 28 de mayo de 2019 se APROBARON, las Pólizas 49 – 43 – 101001338 de Cumplimiento de las Obligaciones Contraidas y Pago de salarios y prestaciones Sociales y la Póliza 49 – 40 – 101005405 de Responsabilidad Civil contractual.

En respuesta de lo anterior, la autoridad a través de radicado ANM- 20199070388471 con fecha 28 de mayo del 2019, se le informó al titular del contrato de Aporte No. 04-007-97 que en su cláusula Vigésima Sexta, Dispone lo siguiente:

...) Terminación y liquidación.- 26.1 este contrato se terminara ordinariamente por el vencimiento del plazo y extraordinariamente por el agotamiento del yacimiento y **las demás causales estipuladas en el contrato o en la ley...**

El artículo 23 del Decreto 2655/88, régimen aplicable al mencionado contrato cita que, en cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento.

Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

Luego entonces y teniendo claro, que el interés de CARBOMINE SAS, en calidad de titular, es la Renuncia al contrato de aporte, se tramitará dicha petición en atención al artículo 23 de la norma antes descrita, evaluando de forma completa el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de aporte y sobre aquellas que hayan sido presentadas a la fecha de la solicitud de renuncia.

Si bien, la renuncia establecida en el artículo 23 del Decreto 2655/88, no requiere estar al día para ser aceptada la renuncia, si lo es, para la liquidación del mismo, tal y como lo estableció la CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA, del negocio minero.

...) 26.4 Con base en la respectiva liquidación, la autoridad determinará si se le expide a EL CONTRATISTA, el **paz y salvo** o le declara el incumplimiento y le hace efectivas las garantías.

Por otra parte, se observa que para el 26 de abril del 2018, se solicitó Derecho de preferencia para el contrato NO. 04-007-97, y que conforme a la Renuncia objeto de este acto, el contratista tendrá que presentar oficio en el cual se señale taxativamente el desistimiento del trámite de Derecho de preferencia solicitado mediante radicado No. 20189070310782 del 26 de abril de 2018, en aras de ser resueltos de forma absoluta todos los trámites inherentes al negocio minero"

El Titular minero mediante radicado N° 20199070389712, de fecha 5 de junio de 2019 allega desistimiento tramite de preferencia, solicitado a través de oficio con radicado No. 20189070310782 del 26 de abril de 2018

Ahora bien, en atención a la Renuncia invocada en el Contrato Minero 04-007-97, se realizó concepto Técnico PARCU-522 de fecha 10 de junio del 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

"3.CONCLUSIONES.

...Revisada la información suministrada por el titular minero se evidencia que el título minero se encuentra al día con sus obligaciones contractuales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA NO.04-007-97 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se recomienda al área jurídica de la vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera pronunciarse sobre la solicitud de renuncia allegada por el titular minero Mediante radicado N° 20199070388122 de fecha 27 de mayo de 2019.

Por lo anterior se recomienda al titular tener en cuenta para la terminación del contrato; el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DE OBRAS Y TRABAJOS MINEROS establecidos en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS- PTO y la licencia ambiental proferida por la RESOLUCIÓN No.0017 de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL NORORIENTE COLOMBIANO -CORPONOR.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica PAR CUCUTA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato Minero No. 04-007-97, se estableció que el contrato de concesión, fue otorgado por el término de quince (15) años, contados a partir del 22 de septiembre de 1998, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Que conforme al radicado No. 2019907070388122 del 27 de mayo del 2019, el señor GABRIEL ZEA FERNANDEZ, en calidad y representación de CARBOMINE SAS, titular del Contrato Minero 04-007-97, presentó Renuncia, es del caso estudiar la cláusula Vigésimo Sexta, y lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto 2655/88, que disponen lo siguiente:

...) Terminación y liquidación.- 26.1 este contrato se terminara ordinariamente por el vencimiento del plazo y extraordinariamente por el agotamiento del yacimiento y las demás causales estipuladas en el contrato o en la ley..."

El artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, régimen aplicable al mencionado contrato cita que:

... en cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento.

No obstante, Si bien, la renuncia establecida en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, no requiere estar al día para ser aceptada la renuncia, si lo es, para la liquidación del mismo, tal y como lo estableció la CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA, del negocio minero.

...) 26.4 Con base en la respectiva liquidación, la autoridad determinará si se le expide a EL CONTRATISTA, el paz y salvo o le declara el incumplimiento y le hace efectivas las garantías

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato 04-007-97, donde se dispone que la Concesion podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, y que para su respectiva liquidación, deba estar a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el concepto Técnico PARCU-522 de fecha 10 de junio del 2019, el cual hace parte integral de este Acto Administrativo, se concluye que el titular **SE ENCUENTRA AL DÍA**, con las obligaciones contractuales a la fecha del presente Concepto Técnico. Por tal motivo, es procedente aceptar su renuncia tal y como lo ordena el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia, toda vez que el título minero se encuentra a **PAZ Y SALVO** de todo concepto, en atención a la solicitud invocada con Radicado No. 20199070388122 del 27 de mayo del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA NO.04-007-97 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2019, por el señor GABRIEL ZEA FERNANDEZ, en calidad y representación de CARBOMINE SAS, titular del Contrato Minero 04-007-97.

Sea oportuno recordar a la sociedad CARBOMINE SAS., que deberá mantener vigentes las Pólizas Mineras, en cumplimiento de lo establecido contractualmente en la CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-GARANTÍAS, hasta tanto la autoridad Minera suscriba el acta de liquidación del contrato Minero 04-007-97.

El Contrato Minero 04-007-97, se encuentra cronológicamente en la etapa de Explotación y cuenta con PTO aprobado e instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Por otra parte, en atención al artículo 18 de la ley 1755 del 2015, se acepta el desistimiento al trámite de preferencia presentado por los interesados con radicado No. 20189070310782 del 26 de abril de 2018, solicitud que se manifiesta taxativamente para ser resuelta de forma concreta la renuncia al presente negocio Minero.

"(...) Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Renuncia al contrato de pequeña explotación carbonífera No.04-007-97 presentada a través de 20199070388122 del 27 de mayo del 2019, por el señor GABRIEL ZEA FERNANDEZ, en calidad y representación de CARBOMINE SAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de pequeña explotación carbonífera No.04-007-97, con la sociedad CARBOMINE SAS

PARÁGRAFO 1º. Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de pequeña explotación carbonífera No 04-007-97, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA NO.04-007-97 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2º. Requerir a la Sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO TERCERO: Declárese desistida la solicitud de Derecho de Preferencia, presentada mediante radicado No. 20189070310782 del 26 de abril de 2018, en cumplimiento del artículo 18 de la ley 1755 del 2015 y conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la alcaldía de SARDINATA, Departamento de Norte De Santander. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de de pequeña explotación carbonifera No 04-007-97, previa recibo del área objeto del contrato.

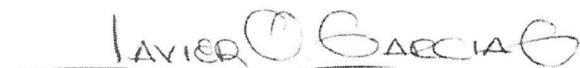
ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución personalmente al señor GABRIEL ZEA FERNANDEZ, en calidad y representación de CARBOMINE SAS, titular del Contrato de pequeña explotación carbonifera No 04-007-97, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno por ser actuaciones de trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 110

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000495 de fecha 9 de julio del 2019 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 04-007-97 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, emitida de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del expediente No. **04-007-97**, la cual fue notificada personalmente a la doctora **ZULMAN ANDREA SERRANO** apoderada de **CARBOMINE S.A.S.**, el día 10 de julio del 2019. Contra la mencionada resolución se renunció a términos de ejecutoria; quedando ejecutoriada y en firme el once (11) de julio del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, **15 JUL 2019**



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyecto: Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU.
Copia: Expediente*

